CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

Pesetas.

Un año dentro y fuera de la capital...... 10
Un semestre id. id... 6
Un trimestre id. id... 4
Números sueltos..... 0'25
Se publica todos los días excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Cesáreo Requejo Grande, el cual, extreviada su razón, se ausentó de la casa de su padre político Andrés Gonzalez, vecino de Figueiras, en el Ayuntamiento de Amoeiro y parroquia de Fuentefria, en la noche del 18 del actual, y cuyas señas personales, con las prendas que llevaba, se detallan á continuacion poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Alcalde del referido Ayuntamiento á fin de que sea entregado á su familia.

Orense 20 de Setiembre de 1893.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

Señas personales

Edad 39 años.
Estatura un metro 400 milímetros.
Color bueno.
Barba negra cerrada.
Nariz regular.
Ojos pequeños y negros.
Cara larga.
Es cargado de pescuezo y tiene bastante bócio.

Viste chaqueta, pantalon y chaleco anegrado, llevando otra chaqueta de corte negro; cubre la cabeza una montera, con una boina azul de reserva; calza zuecos y lleva además unos zapatos nuevos.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señora: El art. 42 de la ley de Presupuestos contienen preceptos recogidos de anteriores trabajos legislativos que otorgaron el derecho de legitimar la posesion mediante un cánon módico á quienes por sí propios, ó por sus ascendientes, descendientes, cónyuges ó colaterales hasta el tercer grado hubiesen reducido á cultivo y cultivado normalmente por diez años, á lo menos, terrenos desamortizables, no exceptuados de la venta. Encomendada por la ley al Gobierno de V. M. la reglamentacion del ejercicio de ese derecho, cree llegado el caso de dictar las disposiciones necesarias para que el Tesoro y los particulares recojan los beneficios que la legitimacion de la posesion de tales terrenos debe producir, así como para hacer imposible en adelante que los que en el plazo de seis meses no la legitimen, obtengan su inscripcion en el Registro de la propiedad, en perjuicio del Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1893.—Señora: A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los roturadores de terrenos desamortizables no exceptuados de la venta por la legislacion vigente que carezcan de título de las tierras que lleven en cultivo, podrán obtener la legitimacion de su posesion y la inscripcion de ésta en el Registro de la propiedad mediante adjudicacion administrativa que les será otorgada con tal de que reunan las circunstancias que determina el art. 42 de la ley de Presupuestos de 5 del actual.

Art. 2.º Se considerarán como tales roturadores para los efectos del artículo anterior los que acrediten haber reducido al cultivo y cultivado normalmente las tierras durante un período por lo menos de diez años consecutivos, bien sea por sí mismos ó por sus ascendientes, descendientes, cónyuges ó colaterales hasta el tercer grado sin haber sido interrumpidos en la posesion de que actualmente disfruten.

Art. 3.º Los que se crean con derecho para solicitar la mencionada adjudicacion administrativa presentarán sus solicitudes en la Administracion de Hacienda de la provincia donde radique la finca, dentro precisamente del plazo de seis meses, contados desde los veinte días siguiente á la publicacion de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid.*

Art. 4.º No será preciso acompañar á las solicitudes documento alguno á reserva de presentar las pruebas determinadas en este Real decreto cuando las oficinas de Hacienda las reclamen. En dichas solicitudes habrá de expresarse necesariamente el nombre del pueblo, sitio en que radica el terreno, determinándolo con sus linderos y expresando si tiene servidumbres públicas ó privadas, así como la cabida, que, para los efectos de la concesion, no podrá exceder de 10 hectáreas, aun cuando sea mayor la extension del terreno cultivado. Sin embargo, si fuera mayor y viniera cultivándose por la misma familia podrán los individuos de ésta solicitar en una sola instancia, ó en varias, que se acumularán para su tramitacion, la adjudicacion total de la finca en parcelas que no excedan cada una de 10 hectáreas, siempre que el roturador primitivo fuese ascendiente comun de los solicitantes. En todo caso serán preferidos para obtener la concesion de las 10 hectáreas los parientes de línea y grado más próximos al causante comun.

Art. 5.º Durante el plazo de seis meses, de que trata el art. 3.º, los Administradores de Hacienda publicarán en los *Boletines oficiales* una «Relacion mensual de las solicitudes de legitimacion de posesion de terrenos» presentadas en el mes anterior, consignando necesariamente en ella las siguientes casillas ó conceptos: nombre del solicitante, pueblo donde radica la finca, sitio, pago ó lugar en que se halle, cabida, linderos, servidumbres públicas ó privadas y entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre.

Un ejemplar del *Boletín* se remitirá con oficio por el Administrador de Hacienda de la provincia á los Alcaldes de los pueblos donde radiquen las fincas, exigiéndoles acuse de recibo y ordenándoles que dén á la solicitud la publicidad conveniente por los medios usados en la localidad.

Art. 6.º Si en el plazo improrrogable de un mes, contado desde la publicacion del anuncio, se presentase oposicion, se dará vista de ella al solicitante; y si de su contestacion surgiera una contienda de carácter civil, se suspenderá el curso del expediente por tres meses, durante los cuales acreditará el opositor haberle sido admitida la demanda.

Transcurrido esos tres meses ó dictada sentencia ejecutoria en el pleito continuará la tramitacion conforme al atr. 8.º

Art. 7.º Si no se presentase oposicion, ó la que se formulase estuviere fundada en derechos de índole administrativa, se continuará tambien la tramitacion del asunto, resolviéndose, ante todo, en el segundo caso, á cerca del derecho alegado por el tercer opositor.

Art. 8.º Llegado el caso de continuar la tramitacion, la Administracion de Hacienda fijará por providencia, que se notificará debidamente al solicitante, un plazo de dos meses para que presente las pruebas de su derecho á la legitimacion de la posesion del terreno.

Art. 9.º El parentesco con el roturador cuando no sea éste el que pida la adjudicacion, se justificará con partidas sacramentales ó del Registro civil, segun la época á que se refieran, debidamente legalizadas cuando la parroquia ó el Registro que las haya expedido pertenezcan á provincia distinta de aquella donde se tramita la solicitud.

Art. 10. La posesion de diez años; el hecho de no haber sino interrumpida por nadie; la índole y naturaleza de las reclamaciones, si contra ella se hubiesen formulado algunas, y la contribucion que por el terreno se haya satisfecho; así como la procedencia de éste; se acreditará documentalmente presentando recibos de contribucion, testimonios ó certificaciones de los

Juzgados, Registros y Archivos donde consten los antecedentes necesarios, y una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término radique el terreno, con referencia á los amillaramientos, repartos de la contribucion y demás datos que puedan existir en el Municipio.

Art. 11. Para completar la justificacion presentada por el interesado, cuando la Administracion no la estime bastante, podrá exigir que practique una informacion de testigos sobre los hechos que no se consideren suficientemente acreditados. Esa informacion se practicará con citacion del fiscal ante el Juzgado municipal del pueblo donde radique la finca.

Art. 12. Presentados los referidos justificantes, la Administracion de Hacienda nombrará un perito para que, con citacion del Alcalde, de los propietarios colindantes y del peticionario, quien podrá, si lo estima, nombrar otro perito, se haga el deslinde, medicion y tasación del terreno solicitado y separadamente de la extension mayor de 10 hectáreas que pueda hallarse cultivada. En caso de discordia entre los peritos, la Administracion de Hacienda nombrará un Inspector técnico que ejecute por sí la referida operacion.

Art. 13. El resultado del reconocimiento y aprecio pericial se consignará en un acta firmada por todos los concurrentes. Se consignarán, pero no surtirán afecto alguno, las protestas opuestas al derecho ejercitado por el solicitante para ligitimar su posesion, resolviendo únicamente la Administracion sobre las de los propietarios colindantes acerca del punto concreto del deslinde.

Art. 14. El deslinde, y tasacion en venta y renta, que según el art. 12 habrá de hacerse respecto del terreno mayor de 10 hectáreas que resulte hallarse culturado, servirá de base para el anuncio de su enajenacion en subasta, la cual deberá realizarse des de luego sin perjuicio de resolver el expediente de legitimacion de posesion de las 10 hectáreas.

Art 15. Recibida en las oficinas de Hacienda el acta de tasacion de las 10 hectáreas que pueden concederse, se practicará la liquidacion del cánon de 6 por 100 del valor en venta de la finca, que el adjudicatorio habrá de satisfacer durante diez años; y despues de informar la Adminstracion de Hacienda, la Intervencion y el Abogado del Estado, se elevará el expediente á la Superioridad para su resolucion

Art 16. Acordada la adjudicacion se notificará al interesado para que dentro de quince dias satisfaga la primera anualidad y suscriba los pagarés por las nueve restantes. Podrá anticipar el pago de esas anualidades en igual forma que pueden hacerlo los compradores de bienes desamortizados.

Art. 17. Verificado el pago del primer plazo, el Delegado de Hacienda expedirá por duplicado la certificacion de que trata el art. 8.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, certificando, además en ella la adjudicacion hecha por el Estado en virtud del artículo 42 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto corriente, á fin de que se inscriba por el Registrador la posesion á favor del adjudicatario. Segun lo dispuesto en el art. 2.º, núm. 6.º de la ley Hipotecaria, la referida certificacion será título inscribible del derecho del Estado y del que este trasmite al adjudicatario. Se expresarán en ella con la mayor exactitud y proligidad el término municipal, el pago, el partido ó el nombre con que fuese conocido el lugar en que se halle la finca, sus linderos por los cuatro puntos cardinales, di riendo los que estuviesen señalados con límites naturales ó artificiales á la simple designacion de los nombres de los dueños de los prédios contiguos y la cabida ó la extension del terreno señalándola segun el sistema métrico decimal.

Tambien se expresarán con exactitud ó al menos aproximadamente, el tiempo de posesion del terreno que el Estado ó la Corporacion á quien perteneció hayan llevado, y el que lleven el adjudicatario ó los individuos de su familia causantes de su derecho. Bajo la responsabilidad del Delegado de Hacienda que expida la certificacion por los perjuicios que de la omision puedan originarse al Estado, se consignará en aquella la condicion de que la adjudicacion del terreno se hace á perpetuidad, mediante el pago del precio cuyo importe se expresará en un plazo ya satisfecho y otros nueve más, cuyos vencimientos se fijarán, y que la falta de pago de uno ó varios plazos atribuye al Estado el derecho que otorga á los censualistas el art. 1.664 del Código civil.

Art. 18. Al concesionario que lo solicite se le otorgará por el Delegado de Hacienda escritura de adjudicacion á perpetuidad del terreno concedido, bajo la condicion mencionada al final del artículo anterior. Los gastos de estritura, tasacion de la porcion de terreno concedida, inscripcion en el Registro de la Propiedad, serán de cuenta del concesionario.

Art. 19. La adjudicacion transmite á perpetuidad el pleno dominio, mediante el pago de precio; pero mientras éste no se halle satisfecho totalmente se aplicarán á las relaciones jurídicas resultantes de la adjudicacion las disposiciones del art. 1.664 del Código civil referentes á los censos reservativos. En su virtud, la Administracion obligará al deudor de una ó varias anualidades á abandonar la finca; y si en el acto de ser requeridos para ello, ó en un plazo de quince dias posteriores al requerimiento el que obtuvo la adjudicacion ó su causa habiente legítimo quisiesen efectuar la redencion del censo conforme al cita do art. 1.664 del Código civil, esta redencion habrán de hacerla pagando íntegramente, de una sola vez, el plazo debido y los restantes.

Art. 20. Los Registradores de la Propiedad no inscribirán las informaciones de posesion de fincas que segun los libros de Registro procedan del Estado ó de Corporaciones cuyos bienes estén comprendidos en las leyes desamortizadoras, ni tampoco las informaciones de posesion de finca que linden por algún lado con otra del Estado ó de dichas Corporaciones sin que, en uno y en otro caso, los interesados acompañen al título que pretendan inscribir un recibo de la Delegacion de Hacienda que acredite que se le ha dado conocimiento del documento.

Art. 21. Las inscripciones de posesion que se realizaren sin ese requisito, no perjudicarán los derechos que el Estado pueda tener á los bienes objeto de la inscripcion, y los Registradores que contravengan á lo dispuesto en el art 42 de la vigente ley de Presupuestos y en este Real decreto, quedarán sujetos á la responsabilidad que establece el art. 317 de la ley Hipotecaria.

Art. 22. Transcurrido el plazo de seis meses que fija el art. 3.º de este Real decreto, se procederá á ejercitar con el mayor rigor la accion investigadora contra los poseedores de bienes desamortizables que no hayan solicitado la legitimacion de su posesion.

Dado en San Sebastian á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

(Gaceta núm. 243.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(CONTINUACION)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
461	José Gonzalez Menendez	31'48	8·49	39'97	13'98
462	Jose Gonzalez Macedo	32'37	4'85	37'22	13'02
463	Jose Gomez Gomez	125'94	34	159·94	55'97
464	José Guimerá Pitach	119 85	»	119'85	41'94
465	José Gomez Rodriguez	147·25	39'75	187	65'45
466	José Garmateo Bracamonte	134·33	32'23	166 56	58'29
467	José Ibart Peña	12	1'08	13 08	4'57
468	José Izquierdo Zurita	128·07	15 36	143 43	50'20
469	José Jacobo Diaz	18'57	5'01	23·85	08'25
470	José Lara Gomez	43 84	11'83	55'67	19·48
471	José Lopez Moreno	125·31	26'31	151'62	53·06
472	José Lopez Lozano	112·04	»	112·04	39'21
473	José Langan Gil	164'25	43'69	105·54	71·93
474	José Losada Rivera	168	45 36	213'36	74 67
475	José Llimó Gonzalez	60	»	60	21
476	José Marcos Arás	168	45'36	213'36	74'67
477	José Martos Gonzalez	78'57	21'21	99·78	34·92
478	José Marchal Campo	124'66	»	124·66	43'63
479	José Martinez Plaza	146·06	39'43	185 49	64'92
480	José Martinez Cutilla	69·08	»	69'08	24'17
481	José Martinez Vidal	111 46	22·29	133'75	46·81
482	José Maria Ultra Figueroa	52'77	»	52'77	18'46
483	José Manuel Palacios	42·32	»	42·32	14 81
484	José Maria Dominguez	168	»	168	58'80
485	José Martin Herrero	168	13'44	181'44	63 50
486	José Martin Garcia	168	21·84	189·84	66·44
487	José Menendez Acebal	280'43	75'71	356'14	124'64
488	José Mestres Mas	76'10	20'54	96·64	33'82
489	José Melilla Perez	72	19·44	91'44	32
490	José Miret Vía	118'62	10 67	129·29	45'25
491	José Miralles Valles	98'29	26'53	124'82	43'68
492	José Mora Beltran	118 35	»	118'35	41·42
493	José Moreno Tuvio	152 70	6'10	158'80	55'58
494	José Murcia Calatayud	112'51	3'37	115'88	40·55
495	José Muiño Vazquez	167'38	»	167·38	58'58
496	José Pastor Corita	135'60	»	135·60	47·46
497	José Payá Prats	106 52	21'30	127'82	44·73
498	José Paz Fraga	168	45'36	213·36	74·67
499	José Perez Diaz	168	45 36	213'36	74'67
500	José Perez Fernandez	2'68	»	2 68	0'33
501	José Pons Tónico	132'23	»	132·23	46'28
502	José Puga Conchoso	84	»	84	29'40
503	José Puig Miguel	110'30	29'80	140'18	49 06
504	José Quero Lopez	115·62	31'21	146'83	51'39
505	José Ramirez Palayon	108 26	29·17	137 43	48'10
506	José Recasay Reina	168	45·36	213·36	74'67
507	José Redondo Hormado	168	33 60	201'60	70·56
508	José Revas Blasco	131'87	35'60	167·47	58'61
509	Jaime Canales Palmado	54'34	14 67	69 01	24'15
510	Julian Calatayud Miranda	121·95	32·92	154·87	54'20
511	Juan Cruz Expósito	168	»	168	58 80
512	Jaime Curco Canalías	126	28'98	154'98	51'24
513	Juan Cabarés Lentejas	155 62	42·01	197 63	69·17
514	Juan Carrasco Labrador	34·18	3'07	37·25	13'03
515	Juan Checa Canton	134'36	33'59	167'95	58'78
516	Julian Chillon Lopez	60·02	16·20	76·22	26'67
517	José Campos Dols	110·53	29·84	140 37	49'12
518	Jesé Castillo Montilla	24·09	6 50	30 59	10'70
519	Juan Campos Sanz	168	45 36	213'36	74 67
520	José Carcas Brunet	43·45	5'64	49 09	17'18
521	José Campos Lopez	135·81	28·52	164·33	57'51
522	Juan Casero Sanchez	168	45'36	213'36	74'67
523	José Cabrales Asensio	134·97	36'44	171'41	59·99
524	Juan Viladons Torrellas	90'83	13 62	104·45	36'55
525	Juan Barrera Fernandez	149'73	40·42	190 15	66 55
526	José Barragan Ventura	139'01	25'02	164'03	57'41
527	José Borrell Blasi	102·99	27'80	130·79	45'77
528	José Baena Domenech	112 73	»	112'73	39 75
529	Juan Cámara Chiva	4'97	1'34	6'31	1'20
530	José Carrasco Cano	153'08	29'08	182·16	63·75
531	Juan Castell Presas	133·29	27·99	161'28	56 44
532	José Canet Guerrero	47·44	»	47·44	16'60
533	José Cusal Tracolí	84	14'28	98'28	34'39
534	Joaquin Cortés Minguez	99 21	26 78	125 99	44'09
535	Juan Vaquero Marcos	168	45·36	213'36	74'67
536	José Benito Alcover	112'78	30·45	143'23	50'13
537	Juan Burmudez Varela	37·21	0 37	37'58	13'15
538	José Bernardo Valera	151'84	40'99	192 83	67·49
539	José Bordas Gomez	168	45·36	213·36	74'67
540	José Vega Canedo	47·29	12·76	60 05	21·01
541	José Bernal Benagues	84	21	105	36·75
542	José Benayas Rivas	202'12	54·57	256'69	89 84
543	José Viera Peralta	60·56	16·35	76·91	26·91
544	Julio Vidal Gonzalez	183·96	33'11	217'07	75'97
545	José Vilariño Lopez	168	20'16	188·16	65'85
546	José Vivas Martin	202 12	26·27	228'39	79·93

547	Jaime Boladares Muxi	115'59	28'89	144'48	50'56
548	Juan Borosa Diaz	95'60	25'81	121'41	42'49
549	José Buenacasa Lázaro	132	9·24	141'24	49 43
550	Juan Bellido Carrion	103'87	7'27	111'14	38 89
551	José Rivas Fontan	168	45'36	213'36	74'67
552	José Rios Cuevas	20·92	5·64	26'56	9·29
553	José Rios Costa	160'35	38·48	198·83	69 59
554	José Ruiz Domenech	123'76	29·70	153'46	53'71
555	José Rico Santonja	24	6'48	30'48	10'66
556	José Rocafort Royo	168	30'24	198·24	69'38
557	José Rodriguez Perez	130'55	31'33	161'88	56 65
558	José Rodriguez Fernandez	139'74	»	139 74	48·90
559	José Sanchez Roman	48	12'96	60'96	21'33
560	José Salvador Tornadijo	118·89	32'11	151	52'85
561	José Santiago Diaz	145'61	»	145'61	50 96
562	José Serra Sebastian	96	23·04	119·04	41'66
563	José Segura Garcia	34'63	9·35	43'98	15'39
564	José Sevillano Gimanos	168	45 36	213'36	74'67
565	José Sierra Fernandez	135·48	36·57	172'05	60'21
566	José Sierra Torres	24	6·48	30'48	10 66
567	Juan Algarra Amorós	88 03	23'76	111'79	39'42
568	José Algarra Rodriguez	31 30	»	31'30	10'95
569	Juan Ardebal Balcebra	78'51	21'19	99·70	34·89
570	Juan Arance Lara	98 62	»	98'62	34·51
571	José Alvarez Rodriguez	153·72	41'50	195·22	68·32
572	José Alcadori Ceiró	129·84	35 05	164·89	57·71
573	José Armiñana Borrás	182·53	43·80	226'33	79'21
574	Juan Ajenjo Sebastian	112·11	25 78	137 89	48'25
575	Juan Aguilar Ruiz	82'58	14 03	96 61	33'81
576	Julian Agudo Gironés	115·21	25·34	140'55	49' 9
577	José Alcalá Martinez	122·52	29·40	151·92	53·17
578	José Aspiazu Zugastí	49 78	»	49 78	17·42
579	Juan Argüelles Corchado	128'63	»	128'63	45·02
580	José Alcarraz Villalva	96	25'92	121·92	42·67
581	José Soto Escribano	59 78	16'14	75 92	26·57
582	José Subirat Llusat	168	45'36	213'36	74'67
583	José Teu Berenguer	116'72	17'50	134'22	46 97
584	José Torres Narvaez	95'71	25·84	121'55	42·54
585	José Torquemadas Salinas	6'80	1·83	8'63	3'02
586	José Tomás Villalta	141·58	33 97	175 55	61'44
587	José Trigo Gomez	125 34	15 04	140 38	49'13
588	José Ubiñas Sabuqueiro	83·85	17'60	101 45	35'50
589	José Urbano Fernandez	71 60	14·32	85'92	30'07
590	Juan Aguilera Córdoba	88'82	23·98	112 80	39·48
591	Juan Verdú Perez	12	1'44	13·44	4'70
592	Juan Carrillo Vera	40'94	»	40 94	14'32
593	Juan Fuentes Torres	48	12'96	60'93	21'33
594	Juan Fenciso Suarez	122'81	25 79	148'60	52'01
595	Juan Fillola Cortés	72·11	»	72'11	25'23
596	Juan Jimenez Requena	40'11	10'82	50'93	17'82
597	Juan Jimenez Saez	131·13	35·40	166'53	58'28
598	Juan Guerrero Cabañas	75'20	20 30	95 50	33'42
599	Juan Garcia Rodriguez	170 63	3'41	174·04	60'91
600	Juan Garcia Adan	89'96	21'59	111'55	39'04
601	Juan Jimenez Molina	12	3·24	15'24	5'33
602	Juan Gomez Gallardo	168	36·96	204'96	71'73
603	Juan Gomez Miguel	65'12	8'46	73·58	25'75
604	Juan Gomez Orgaz	89'28	»	89 28	31'24
605	Juan Izquierdo Salido	129 72	22 05	151'77	53·11
606	Juan Lopez Amor	124'21	33·53	157'74	55'20
607	Juan Martí Barraser	168	30'24	198'24	69'38
608	Juan Martin Gomez	126 35	26 53	152'88	53 50
609	Juan Martinez Abellán	135'53	36·59	172'12	60'24
610	Juan Martinez Alonso	143·19	38'66	181'85	63·64
611	Juan Martinez Berdona	10'51	2'83	13 34	4'66
612	Juan Martinez Morales	144	»	144	50·40
613	Juan Martinez Roca	168	16'80	184'80	64·68
614	Juan Montiel Peña	29'58	7'98	37'56	13·14
615	Juan Mayal Alsina	126·45	16'43	142'88	50
616	Juan Marí Marí	128 41	34·67	163·08	57·07
617	Juan Muñoz Morales	133'85	4'01	137'86	48'25
618	Juan Navarro Guillén	168	45'36	213'36	74'67
619	Juan Ordoñez Ropero	84	22'68	106'68	37'33
620	Juan Pando Perez	116'53	29'13	145'66	50'98
621	Juan Pascual Gomez	38'89	»	38'89	13·61
622	Juan Palomares Expósito	0 62	0'14	0 76	0'26
623	Juan Puig Raniró	164'88	39 57	204'45	71'55
624	Juan Pozas Apola	141'48	38'19	179'67	62·88
625	Juan Rodriguez Fernandez	52'56	14'19	66·75	23'36
526	Juan Rodriguez Garcia	12	3'24	15'24	5'33
627	Juan Riberti Fernandez	79'92	21'57	101'49	35·52
628	Juan Rios Torres	63'93	17'26	81'19	28'41
629	Juan Ródenas Illeras	52·60	14'20	66'80	23'38
630	Juan Ramos Gonzalez	168	30·24	198 24	69'38
631	Juan Ramos Amador	123'71	»	123'71	43 29
632	Juan Roig Cabrera	145'47	39'27	184 74	64·65
633	Juan Reyes Argüelles	71'20	19'22	90'42	31'64
634	Juan Ruiz Lopez	168	16'80	184'80	64·68
635	Juan Rizo Zapata	86'19	23·27	109'46	38·31
636	Juan Ruperez Carro	79·53	»	79·53	27'33
637	Juan Reviriago Elvira	103'85	18 69	122·54	42·88
638	Juan Robledillo Ortiz	14'07	1'40	15·47	5'41
639	José Mala Pascual	143 31	32·96	176'27	61·69
640	Juan Simon Andrés	87'76	17'55	105'31	36 85
641	Juan Sanz Fontanas	178'26	42'78	221'04	77·36

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Direccion general del Tesoro público en circular fecha 28 del actual, dictada á consecuencia de las reformas introducidas por el Real decreto de 23 del mismo en el Reglamento provisional para el régimen de la Caja general de Depósitos incorporada por el art. 64 de la vigente ley de Presupuestos á esta Direccion general, ordena la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia de los artículos 3.º y 4.º de dicho Real decreto por término de todo el mes de Septiembre próximo, los cuales dicen asi:

Art. 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administracion del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, segun lo expresamente dispuesto en el art. 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Direccion general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda, en las provincias, relacion detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresion del interés que abonen por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago, entregándolas á los establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso, los mismos intereses que vengan abonando aquellos establecimientos, Sociedades ó particulares, siempre que no exceda de 4 por 100 anual, que es el máximum de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan estos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, asi de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.

Orense 30 Agosto de 1893.—El Delegado, M. Mantecón.

COMISION PROVINCIAL

Reemplazos

Conforme á la circular de esta Corporacion de 8 de Agosto próximo pasado, y en cumplimiento de la Real orden de 7 de Agosto de 1891, la Comision provincial en sesion de 16 del corriente, declaró soldados sorteables por no haber comparecido en los términos señalados, á los mozos que á continuacion se relaciona con expresion del Ayuntamiento á que corresponden.

Reemplazo actual.—Padrenda.

José Alvarez Estevez
Francisco Cortés Fernandez
Luciano Alvarez Castro
Eloy Estevez Bailon
José Dominguez
Eloy Vazquez Fernandez
Leonardo Gonzalez Alonso
Juan Pablo Alvarez Araujo
José Alvarez Garcia
Juan Antonio Veloso Gomez

Reemplazo de 1892.

Manuel Dávila Otero
Leonardo Fernandez Fraga
Celso Francisco Otero
Manuel Fernandez Montero
Manuel Alonso Vazquez
Darío Rodriguez Dominguez
Valentin Alvarez Dominguez
José Maria Alvarez Gonzalez

Reemplazo de 1891.

Vicente Perez Fernandez
José Perez Fernandez

Reemplazo de 1890.

José Debesa Alvarez
José Dominguez Alvarez
Antonio Fernandez Incógnito

Orense 18 de Setiembre de 1893.—El Vicepresidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Claudio Fernandez.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1893-94
Mes de Septiembre

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia. 77

Exceso en camas supletorias 3

Orense 20 de Septiembre de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

PETIN

El reparto de líquidos y alcoholes del actual año económico de 1893-94, se hallará de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la insecion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan aducir las reclamaciones que consideren justas trascurrido el plazo no serán atendidas

Petin Septiembre 20 de 1893.—El Alcalde, Ignacio Gonzalez.

ORENSE

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Junio último, el cual se remite al señor Gobernador civil para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesion ordinaria de 3 de Junio de 1893

No se celebró por falta de número suficiente de señores concejales.

Sesion ordinaria de 10 de idem

Tampoco se celebró por el propio motivo.

Sesion ordinaria de 13 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 30 de Mayo último 3 y 10 del actual.

Idem, la distribucion de fondos para el presente mes.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del Gobernador civil, referente á la aprobacion del presupuesto adicional y definitivo para el ejercicio de 1892 á 1893.

Se acordó el pago de 25 pesetas y 50 céntimos á don Máximo Bello por construccion de un carretillo destinado á la limpieza pública.

Idem, conceder una toma de agua del canal del Loña á D. José Dieguez Amoeiro, para su casa número 57 de la calle de Hernan Cortés.

Idem, autorizar á don José Bordas, para convertir en puerta la ventana de la parte Norte de la planta baja de su casa número 4 accesorio de la Plazuela de la Fuente del Rey, y para cubrir el caño que pasa al descubierto junto á dicha casa.

Idem, que se dén las gracias al Ilustrísimo señor Director General de Instruccion pública por el donativo de una Biblioteca popular con destino á la Escuela de Adultos, y á D. Cándido Cerreda, por las gestiones hechas para conseguirla, quedando autorizado el señor Alcalde Presidente, para recoger dicha Biblioteca.

Se acordó invertir por administracion y bajo la inspeccion del Concejal señor Lobit, 150 pesetas en la recomposicion del camino que de esta ciudad conduce á Cabeza de Vaca.

Sesion ordinaria de 17 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores concejales.

Sesion ordinaria de 20 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 13 y 17 del actual.

Se acordó acceder á lo solicitado por D. Francisco Trabazos, sobre ampliacion de la concesion de aguas del canal hecha para su casa número 30 de la calle del Hospicio.

Idem, aprobar varias nóminas de jornales y materiales invertidos por administracion en la terminacion de tribunas y más del salon de sesiones.

Idem, idem otra nómina de jornales y materiales invertidos por administracion en las obras de reparacion de la capilla de los Santos Mártires.

Idem, idem otra idem de idem idem en la compostura del tejado del puesto de pescado.

Idem el pago de cuatro jornales á Antonio Suarez y José Rey, invertidos en limpiar la Alameda del Concejo y varios paseos públicos.

Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion del señor Gobernador civil referente á la aprobacion del presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 1894.

Se acordó aprobar en definitiva, el remate del alumbrado de aceite para las linternas de los serenos y cárcel de partido á favor de D. Antonio Santiago Roman.

Idem no haber lugar á lo pretendido por el señor Ingeniero de Obras públicas, referente al pago del arbitrio sobre el agua facilitada á la oficina de dicho cuerpo y ratificar y dejar subsistente el acuerdo tomado en dos de Mayo último.

Idem autorizar á D. Eduardo Macía Rodriguez, para reconstruir parte de la fachada de la casa número 2 de la Plazuela de San Cosme.

Idem, fijar las cuentas municipales correspondientes á los 18 meses del año económico de 1890 á 1891 y que las mismas queden de manifiesto en Secretaría al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas.

Idem, autorizar á D. Vicente Dominguez, para construir una acera delante de la casa que está edificando en la márgen izquierda de la calle del Progreso,

Idem, que Agustin Fernandez, justifique la propiedad del terreno que trata de acotar en el pueblo de Mende; prevenir al mismo se abstenga de hacer obras en la via pública sin la correspondiente licencia; apercibir al Alcalde de barrio de dicho pueblo por consentir obras sin autorizacion, y dar nuevamente cuenta de este expediente á la Corporacion para resolver lo procedente.

Idem, conceder temporalmente un farol del alumbrado público al Jefe de la fuerza que guarnece esta ciudad para colocarlo frente al cuartel de San Francisco.

Idem, anunciar la subasta de adquisicion de mobiliario con destino al salon de sesiones, señalando como tipo la cantidad de 8.000 pesetas.

Idem, depositar en la sucursal del Banco de España la cantidad de 13.878 pesetas 22 céntimos á que asciende la hoja de tasacion de los terrenos de pertenencia de los señores Gutierrez, que han de ser ocupados con la prolongacion de la calle del Instituto, suscrita por el perito de los propietarios.

Idem, revestir con fundas de estopa las mangas destinadas á la extincion de incendios y adquirir por administracion manga de lona y goma en cuanto lo consienta la consignacion hecha en presupuesto para dicho servicio.

Idem, colocar un farol del alumbrado público en la nueva calle que desde la del Padre Feijóo termina en la del Progreso.

Idem, colocar una boca de incendios contigua á las casas números 15 y 17 de la calle de Pereira.

Idem, conceder la gratificacion de 100 pesetas al cantero municipal Manuel Gradin, por haberse distinguido en el cumplimiento de su deber durante el segundo semestre del año económico actual.

Sesion ordinaria de 24 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales

Sesion ordinaria de 27 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 20 y 24 del actual.

Se acordó reformar la plantilla del personal de la Banda de música municipal rebajando 50 céntimos de peseta diarios á cada uno de los 5 músicos de 1.ª, reducir á dos las plazas de 2.ª con la gratificacion de 50 céntimos diarios; á las tres restantes rebajar 25 céntimos diarios á cada una; y crear 13 plazas con la misma gratificacion de 25 céntimos diarios.

Idem, aprobar en definitiva el remate de la subasta del alumbrado público con petróleo á favor de D. Celestino Vazquez.

Idem, el pago de 27 pesetas 50 céntimos á los señores D. Ricardo Nóvoa y D. Constantino Alvarez, por frascos y otros efectos adquiridos para recoger vinos de los puestos de venta, para someterlos á un análisis químico.

Idem, el pago de varias cuentas por servicios municipales.

Idem, conceder una toma de agua del canal del Loña á D.ª Maria Olivares, para usos domésticos de su casa número doce de la calle de Hernán Cortés.

Idem, fijar las lineas á que ha de sujetarse la reconstrucion de la casa número 20 de la calle de San Miguel, de la propiedad de D. Miguel Prada.

Idem, autorizar á Gonzalo Caride, para convertir en puerta una ventana de la planta baja de la casa número 5 de la calle de los Hornos

Idem, contribuir con 200 pesetas, para la fundacion del Montepio del Guardia civil, autorizado por R. O. de 17 de Febrero último.

Idem prevenir á D. Manuel Vazquez, proceda inmediatamente á hacer las obras de reparacion necesarias á la seguridad del boladizo de su casa número 9 de la calle de la Luna.

Idem, conceder los cabezudos de propiedad del Municipio al de Allariz, para la festividad de San Benito.

Idem, designar al Concejal D. Antonio Fuentes, para formar parte del Tribunal que ha de presidir la subasta del mobiliario para el salon de sesiones.

Idem, el pago de 10.429 pesetas 16 céntimos á D. José Vidal á cuenta de los intereses devengados en las obras del canal del Loña.

Idem, facultar al Sr. Alcalde para que por administracion adquiera las básculas y romanas necesarias en los mercados.

Idem, remitir á la Comision de Beneficencia y Sanidad los antecedentes referentes á la inclusion y exclusion en la lista de familias pobres de este término municipal de las familias que lo han solicitado, al objeto de que la Comision pueda rectificar la expresada lista.

Idem pasar á informe del Abogado Consultor el expediente instruido á instancia de D. Eduardo Macia, referente á la restauracion de la capilla de los Santos Mártires.

Orense 8 de Julio de 1893.—Santiago Veiras, Secretario.

Setiembre 12 de 1893.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El tercer Teniente, José R. Sotelo.

— —

TRIVES

La recaudacion del impuesto de líquidos y alcoholes del primer trimestre del corriente ejercicio se llevará á efecto en el local de costumbre en los dias 24 al 29 del corriente por el repartimiento gremial del año último de 1892-93, sin perjuicio de las correspondientes bonificaciones que se llevarán á efecto al ser aprobado el repartimiento del ejercicio corriente.

Puebla de Trives 18 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, J. Clemente Perez.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

Cédula de citacion y emplazamiento.

El señor Juez de Instruccion de este partido D. Amadeo Dominguez Taboada, para dar cumplimiento á lo acordado por la Audiencia provincial de Lugo, en la causa por incendio de la casa pajar de la herrería de Lousadela, acordó emplazar por cédula al dueño de dicha fábrica D. Gerardo Bermudez de Castro, vecino de Madrid, que no fué hallado en su domicilio y se ignora su paradero, para que dentro de cinco dias comparezca ante el Juzgado municipal de Caurel, para la celebracion del juicio de faltas acordado, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea emplazado en legal forma, pongo la presente cédula en Quiroga á 16 de Setembre de 1893.—José Polanco.

Imprenta LA POPULAR